



Asamblea General

Distr. general
27 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos

Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene el honor de remitir a los miembros del Consejo de Derechos Humanos el proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que se centra en la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de formación en derechos humanos para docentes y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar, y que ha sido preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 12/4 del Consejo de Derechos Humanos.

* Documento presentado con retraso.

Resumen

En cumplimiento de la resolución 12/4 del Consejo de Derechos Humanos, en el primer trimestre de 2010 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) preparó un proyecto de plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la base, entre otros, de los instrumentos y documentos pertinentes de las Naciones Unidas, el plan de acción para la primera etapa (2005-2009) del Programa Mundial y el material publicado por el ACNUDH.

En abril de 2010, el proyecto de plan de acción se presentó para su examen a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular a la UNESCO, los agentes no gubernamentales, incluidos expertos y especialistas de todas las instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas, las instituciones académicas y otras organizaciones de la sociedad civil. El ACNUDH recibió 22 respuestas con observaciones, que han sido tenidas en cuenta en la reelaboración del proyecto.

En mayo de 2010, el ACNUDH envió una nota verbal a todos los gobiernos, invitándolos a presentar observaciones sobre el proyecto de plan de acción. El ACNUDH revisó y terminó el proyecto de plan de acción teniendo presentes las respuestas recibidas al 28 de junio del Canadá, España, Italia, el Japón y Suiza.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–9	4
A. Contexto y definición de la educación en derechos humanos	1–7	4
B. Objetivos del Programa Mundial para la educación en derechos humanos	8	5
C. Principios rectores de las actividades de educación en derechos humanos	9	6
II. La segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos: un plan de acción para la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de formación sobre derechos humanos para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar	10–57	7
A. Alcance	10–14	7
B. Objetivos concretos	15	8
C. Medidas de promoción de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior	16–36	8
D. Medidas de promoción de la formación en derechos humanos de funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar	37–48	18
E. Proceso de aplicación en el plano nacional	49–52	26
F. Cooperación y apoyo internacionales	53–55	28
G. Coordinación y evaluación	56–57	30

I. Introducción

A. Contexto y definición de la educación en derechos humanos

1. La comunidad internacional ha expresado cada vez más el consenso de que la educación en derechos humanos contribuye decisivamente a la realización de los derechos humanos. La educación en derechos humanos tiene por objeto fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad y en la sociedad en su conjunto. En ese sentido, contribuye a la prevención a largo plazo de los abusos de los derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y al aumento de la participación de las personas en los procesos de adopción de decisiones dentro de los sistemas democráticos¹.

2. En muchos instrumentos y documentos internacionales se han incorporado disposiciones relativas a la educación en derechos humanos, en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 (art. 26); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 1965 (art. 7); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966 (art. 13); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984 (art. 10); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979 (art. 10); la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 (art. 29); la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990 (art. 33); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006 (arts. 4 y 8); la Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párrs. 33 y 34, y parte II, párrs. 78 a 82); la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de 2001 (Declaración, párrs. 95 a 97 y Programa de Acción, párrs. 129 a 139); el Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban, de 2009 (párrs. 22 y 107); y el Documento Final de la Cumbre Mundial, de 2005 (párr. 131).

3. De conformidad con esos instrumentos, que sientan las bases para una definición de la educación en derechos humanos según lo convenido por la comunidad internacional, la educación en derechos humanos puede definirse como el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación e información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos con la finalidad de:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los géneros y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y las minorías;
- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho;
- e) Fomentar y mantener la paz;

¹ Resolución 2004/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, párrafo 4 del Preámbulo.

f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

4. La educación en derechos humanos abarca lo siguiente:

a) Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos de modo práctico en la vida cotidiana;

b) Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos;

c) Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para defender y promover los derechos humanos.

5. Con miras a alentar la puesta en práctica de iniciativas de educación en derechos humanos, los Estados miembros han adoptado varios marcos de acción internacionales concretos, por ejemplo la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (en curso desde 1988), basada en la preparación y difusión de material de información sobre los derechos humanos; el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004) y su Plan de Acción, en el que se alienta a elaborar y aplicar estrategias generales, eficaces y sostenibles de educación en derechos humanos en el plano nacional; el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010); el Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014); el Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos (2008/09); y el Año Internacional de Acercamiento de las Culturas (2010)².

6. La Plataforma para la educación y formación en materia de derechos humanos, una agrupación oficiosa interregional de Estados creada en el marco del Consejo de Derechos Humanos para apoyar las actividades internacionales en ese ámbito, está promoviendo la elaboración de una declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos. Un primer borrador de esa declaración, preparado por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, fue presentado al Consejo en marzo de 2010. En su resolución 13/15, de 25 de marzo de 2010, el Consejo decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de negociar y finalizar el proyecto de declaración para que le fuera presentado en marzo de 2011.

7. El 10 de diciembre 2004, por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, la Asamblea General proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos a fin de que comenzara el 1º de enero de 2005 su labor de fomento de la realización de programas de educación en derechos humanos en todos los sectores³. El Programa Mundial está estructurado en etapas sucesivas a fin de centrar las iniciativas nacionales de educación en derechos humanos en sectores y cuestiones específicos.

B. Objetivos del Programa Mundial para la educación en derechos humanos

8. Los objetivos del Programa Mundial para la educación en derechos humanos son los siguientes:

a) Contribuir a forjar una cultura de derechos humanos;

² Resolución 62/90 de la Asamblea General.

³ Resolución 59/113A de la Asamblea General.

- b) Promover el entendimiento común, sobre la base de los instrumentos internacionales, de los principios y metodologías básicos para la educación en derechos humanos;
- c) Asegurar que la educación en derechos humanos reciba la debida atención en los planos nacional, regional e internacional;
- d) Proporcionar un marco colectivo común para la adopción de medidas por todos los agentes pertinentes;
- e) Ampliar las oportunidades de cooperación y asociación en todos los niveles;
- f) Examinar, evaluar y apoyar los programas de educación en derechos humanos existentes, poner de relieve las prácticas satisfactorias y proporcionar incentivos para continuarlas o ampliarlas y para crear prácticas nuevas.

C. Principios rectores de las actividades de educación en derechos humanos

9. Las actividades educacionales previstas en el Programa Mundial tendrán por objeto:
- a) Promover la interdependencia, la interrelación, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo;
 - b) Fomentar el respeto y la valoración de las diferencias, así como la oposición a la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, condición física o mental, orientación sexual o por otros motivos;
 - c) Alentar el análisis de problemas crónicos e incipientes en materia de derechos humanos, en particular la pobreza, los conflictos violentos y la discriminación, teniendo presentes las rápidas transformaciones que se producen en los ámbitos, político, social, económico, tecnológico y ecológico, a fin de poder encontrar respuestas y soluciones compatibles con las normas relativas a los derechos humanos;
 - d) Capacitar a las comunidades y a las personas para que puedan determinar sus necesidades en materia de derechos humanos y hacer efectivos esos derechos;
 - e) Desarrollar la capacidad de quienes tienen responsabilidades en ese ámbito (en particular los funcionarios gubernamentales), que están obligados a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, a fin de que puedan cumplir esa obligación;
 - f) Inspirarse en los principios de derechos humanos consagrados en los distintos contextos culturales, y tener en cuenta los acontecimientos históricos y sociales de cada país;
 - g) Fomentar los conocimientos sobre instrumentos y mecanismos de nivel mundial, local, nacional y regional y la capacidad de aplicarlos con el objetivo de proteger los derechos humanos;
 - h) Utilizar métodos pedagógicos participativos que incluyan conocimientos, análisis críticos y técnicas para promover los derechos humanos;
 - i) Fomentar entornos de aprendizaje y enseñanza sin temores ni carencias, que estimulen la participación, el goce de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana;

j) Ser pertinentes en la vida cotidiana de los educandos, haciendo que estos participen en un diálogo sobre los medios de transformar los derechos humanos de una expresión de normas abstractas a la realidad de sus condiciones sociales, económicas, culturales y políticas.

II. La segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos: un plan de acción para la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de formación sobre derechos humanos para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar

A. Alcance

10. La primera etapa (2005-2009) del Programa Mundial se centró en integrar la educación en derechos humanos en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria. La Asamblea General aprobó en julio de 2005 un plan de acción con ese fin⁴.

11. Según la resolución 12/4 del Consejo de Derechos Humanos, la segunda etapa del Programa Mundial (2010-2014) se centrará en "la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de capacitación sobre derechos humanos para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar a todos los niveles" y "los Estados miembros deben seguir impartiendo educación en materia de derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria".

12. El plan de acción se centra en la educación en derechos humanos en dos amplios sectores, a saber, la enseñanza superior y la formación de funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar.

13. Por lo que se refiere a los programas de formación para los maestros y análogo personal docente⁵, las estrategias relacionadas específicamente con los maestros de las escuelas primarias y secundarias ya han sido incluidas en el plan de acción de la primera etapa del Programa Mundial. Del personal docente de la enseñanza superior⁶, se ocupa la sección de enseñanza superior del presente plan de acción.

14. "Educadores" es un término amplio utilizado para referirse a personas que elaboran, desarrollan, aplican y evalúan actividades y programas de educación en derechos humanos en sectores formales, informales y no formales de la enseñanza. Aunque el plan de acción no tiene una sección específica relativa a la formación en derechos humanos respecto de una gama tan amplia de educadores, los principios y las estrategias relativos al personal docente de la enseñanza superior también se aplican, por analogía, a los educadores.

⁴ Documento de la Asamblea General A/59/525/Rev.1, proyecto revisado del plan de acción para la primera etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/planaction.htm>.

⁵ "El término 'personal docente' sirve para designar a todas las personas que en los establecimientos de enseñanza están encargadas de la educación de los alumnos", UNESCO, Recomendación relativa a la condición del personal docente, 1966, secc. I, Definiciones, párr. 1 a).

⁶ "'Personal docente de la enseñanza superior' designa a todas las personas que en instituciones o programas de enseñanza superior se dedican a enseñar y/o realizar estudios académicos o investigaciones, y/o a prestar servicios educativos a los estudiantes o la comunidad en general", UNESCO, Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior, 1997, secc. I, Definiciones, párr. 1 f).

B. Objetivos concretos

15. Considerando los objetivos generales del Programa Mundial para la educación en derechos humanos (véase la sección I.B *supra*), el presente plan de acción tiene por objeto lograr los siguientes objetivos concretos:

- a) Promover la inclusión de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de formación para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar;
- b) Apoyar la elaboración, adopción y aplicación de estrategias nacionales sostenibles de educación en derechos humanos;
- c) Proporcionar directrices sobre componentes decisivos de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en los programas de formación para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar;
- d) Facilitar la prestación de apoyo por las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales a las instituciones de educación superior y a los Estados miembros;
- e) Apoyar el establecimiento de redes de contacto y la cooperación entre las instituciones y organizaciones locales, nacionales, regionales e internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

C. Medidas de promoción de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior

16. Por "enseñanza superior" se entiende "todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior"⁷. El sector de la enseñanza superior incluye instituciones de formación y certificación de docentes de todos los niveles, de trabajadores sociales y de profesionales de los ámbitos médico y jurídico.

17. La sección C se basa de modo amplio en el plan de acción para la primera etapa del Programa Mundial, habida cuenta de que la educación en derechos humanos en todo el sistema de enseñanza académica comparte principios y estrategias comunes tanto a nivel primario y secundario como superior, y de que todos esos sectores están dentro del ámbito del derecho a la educación.

1. Antecedentes

18. En relación con la educación superior, el presente plan de acción se fundamenta en los principios y marcos establecidos por varios instrumentos y documentos internacionales de derechos humanos y educación, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño y las directrices conexas aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (en particular su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (2001)); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las directrices conexas aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, su Observación general N° 13 sobre el derecho a la educación (1999)); la Declaración y Programa de Acción de Viena; la Recomendación de la UNESCO sobre la educación para la comprensión, la cooperación y

⁷ UNESCO, Recomendación sobre la convalidación de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior, 1993, secc. I, Definiciones, párr. 1 a).

la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales; la Declaración y Plan de Acción Integrado de la UNESCO sobre la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia; la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; la Recomendación de la UNESCO sobre la convalidación de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior y las convenciones regionales conexas; la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior; la Declaración Mundial de la UNESCO sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción; y el Comunicado de la Conferencia Mundial de Educación Superior 2009 de la UNESCO titulado "Las Nuevas Dinámicas de la Educación Superior y de la Investigación para el Cambio Social y el Desarrollo".

19. El Marco de Acción de Dakar sobre Educación para Todos: Cumplir Nuestros Compromisos Comunes, aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación en 2000⁸, la principal plataforma internacional y el compromiso colectivo más importante para el logro de las metas y los objetivos de la educación para todos, reafirma una visión de la educación basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y tiene por objeto aprender a vivir juntos. En el párrafo 6 del Marco de Acción de Dakar se afirma que la educación es un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz y la estabilidad pues fomenta la cohesión social y habilita a las personas a participar activamente en la transformación social. El objetivo 6 del Marco de Acción de Dakar es mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, a fin de obtener para todos resultados de aprendizaje reconocidos y medibles, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales para la vida diaria⁹. El Marco de Acción de Dakar proporciona los elementos básicos para un concepto de educación de calidad que va más allá de la lectura, la escritura y la aritmética y desarrolla las cualidades cívicas, los valores y la solidaridad democráticos como resultados importantes.

20. En el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹⁰ se considera que la educación es un proceso que proporciona a quienes siguen un aprendizaje conocimientos, capacidades y actitudes que les permiten abordar cuestiones importantes, como el desarrollo rural, la atención de la salud, la participación comunitaria, el VIH/SIDA, el medio ambiente y los conocimientos tradicionales e indígenas, así como los derechos humanos. Asimismo, se afirma que a fin de lograr un desarrollo sostenible que tenga éxito hace falta un enfoque de la educación que refuerce nuestro compromiso en apoyo de otros valores —especialmente la justicia y la equidad— y la conciencia de que compartimos un destino común con los demás¹¹. En consecuencia, el Programa Mundial establece sinergias con el Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014), combinando las iniciativas para enfrentarse a las cuestiones de preocupación común¹².

⁸ Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147e.pdf>.

⁹ Según la Observación general N° 1 (2001) del Comité sobre los Derechos del Niño sobre los propósitos de la educación, los conocimientos básicos comprenden "la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; y llevar una vida sana, tener relaciones sociales satisfactorias y asumir responsabilidades, desarrollar el sentido crítico, dotes creativas y otras aptitudes que den a los niños las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales" (párr. 9).

¹⁰ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20).

¹¹ UNESCO, "Education for Sustainability. From Rio to Johannesburg: Lessons learned from a decade of commitment" (2002).

¹² UNESCO, Strategy for the Second Half of the United Nations Decade of Education for Sustainable Development (2010/ED/UNP/DESD/PI/1, pág. 9).

2. Estrategias

21. Aunque para el disfrute de la libertad académica es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior, esa categoría de educación, como bien público, debe ser responsabilidad de los gobiernos y recibir apoyo económico de ellos¹³. Las instituciones de enseñanza superior, mediante sus funciones básicas (investigación, enseñanza y prestación de servicios a la comunidad), no solo tienen la responsabilidad social de proporcionar una educación ética a los ciudadanos comprometidos con la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia, sino también de generar un conocimiento global para enfrentarse a los actuales retos en el ámbito de los derechos humanos, como la erradicación de la pobreza y la discriminación, la reconstrucción posterior a los conflictos, el desarrollo sostenible y el entendimiento multicultural¹⁴.

22. En consecuencia, la función de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior es fundamental. Como el aprendizaje abarca "no solo los elementos integrantes del plan de estudios, sino también los procesos de enseñanza, los métodos pedagógicos y el marco en el que se imparte la educación"¹⁵, la educación en derechos humanos en la enseñanza superior debe concebirse como un proceso que incluye:

a) "Los derechos humanos por conducto de la educación", a fin de asegurar que todos los componentes y procesos del aprendizaje, incluidos los planes de estudio, los materiales, los métodos y la formación misma conduzcan al aprendizaje de los derechos humanos;

b) "Los derechos humanos en la educación", a fin de asegurar que se respeten los derechos humanos de todos los interesados, y el ejercicio de esos derechos, en el sistema de enseñanza superior.

23. Aunque hay muchos factores que pueden aportar una contribución, la integración de ese enfoque en la enseñanza superior incluiría la adopción de medidas, como mínimo, en las cinco esferas que se indican a continuación.

a) *Políticas y medidas de aplicación conexas*¹⁶

24. La elaboración, adopción y aplicación de las políticas de educación en derechos humanos, así como la inclusión de los derechos humanos en las políticas educacionales, deben ser congruentes con la autonomía institucional y la libertad académica, y compartir los derechos y las responsabilidades de conformidad con el sistema de enseñanza de cada Estado.

¹³ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 13 (1999), párr. 40, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>. Véase también el Comunicado de la Conferencia Mundial de Educación Superior 2009 de la UNESCO titulado "Las Nuevas Dinámicas de la Educación Superior y de la Investigación para el Cambio Social y el Desarrollo", en el cual se afirma que "la educación superior en tanto bien público e imperativo estratégico para todos los niveles educativos y base de la investigación, la innovación y la creatividad debe ser asumida con responsabilidad y apoyo financiero por parte de todos los gobiernos" (pág. 3).

¹⁴ Véase el Comunicado de la Conferencia Mundial de Educación Superior 2009 de la UNESCO, Preámbulo y párrs. 2 a 4.

¹⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, párr. 8.

¹⁶ Las políticas se pueden definir como declaraciones claras y coherentes de compromisos. Elaboradas en los diferentes niveles de gobierno, en cooperación con todos los interesados, incluyen principios, definiciones y objetivos y sirven de referencia normativa en la totalidad del sistema de enseñanza superior y respecto de todos los participantes.

25. La elaboración de las políticas debe ser participativa, con la aportación de las asociaciones del personal docente y otros interesados.
26. Las características básicas del establecimiento de políticas de educación en derechos humanos en el sistema de enseñanza superior pueden incluir:
- a) Elaborar políticas y leyes para asegurar la inclusión de los derechos humanos, y en particular la educación en derechos humanos, en el sistema de enseñanza superior:
 - i) Incluir la educación en derechos humanos en las leyes de educación o aprobar leyes concretas relativas a la educación en derechos humanos.
 - ii) Asegurar que toda la legislación sea coherente con los principios de la educación en derechos humanos y supervisar la falta de coherencia en la legislación.
 - iii) Asegurar que las políticas se basen en investigaciones pertinentes sobre la educación en derechos humanos.
 - iv) Elaborar políticas y reglamentos en relación con la gobernanza y la administración de las universidades, que abarquen todo lo que pueda afectar a la cultura universitaria y la vida estudiantil y que sean coherentes con los principios de los derechos humanos.
 - v) Establecer políticas y prácticas de contratación, evaluación, remuneración, disciplina y promoción del personal docente que respeten los principios de derechos humanos de igualdad, no discriminación, respeto, dignidad, equidad y transparencia.
 - vi) Adoptar políticas que prohíban la discriminación y el acoso sexuales, incluido por motivos de embarazo o maternidad. Supervisar las políticas de contratación, formación y promoción a fin de eliminar los prejuicios de género.
 - vii) Elaborar políticas para asegurar que la enseñanza superior sea accesible a todas las personas en pie de igualdad, sobre la base de la capacidad¹⁷, asegurando el acceso a los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad¹⁸, y evitar la discriminación¹⁹.
 - viii) Hacer de la formación en derechos humanos un criterio para la emisión de licencias o certificados estatales para ejercer determinadas profesiones.
 - b) Asegurar la coherencia, los vínculos y las sinergias con las políticas conexas:
 - i) Integrar la educación en derechos humanos en los planes nacionales sectoriales de la enseñanza superior; en los planes nacionales de Educación para Todos; en los marcos de política nacional como parte del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014); y en todas las políticas de educación integradora.
 - ii) Incluir la educación en derechos humanos en los planes nacionales de derechos humanos; en los planes de acción nacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; en las estrategias nacionales de reducción de la pobreza; y en otros marcos de desarrollo.

¹⁷ Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁸ Artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹⁹ Por ejemplo, el trato diferente dado a los no ciudadanos por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico; véase la Recomendación general N° 30 (2004) del Comité para Eliminación de la Discriminación Racial sobre la discriminación contra los no ciudadanos, párr. 31.

c) Adoptar una política amplia de formación en derechos humanos para el personal docente, que incluya:

i) Formar a instructores y formar al personal docente antes de la prestación de sus servicios y durante esta.

ii) Proporcionar información sobre los derechos, las responsabilidades y la participación de los estudiantes y el personal docente en todas las políticas y programas de formación de ese personal antes de la prestación de servicios y durante esta.

iii) Reconocer, acreditar y apoyar a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sectores de la sociedad civil que lleven a cabo actividades de formación en relación con la educación en derechos humanos.

iv) Considerar la educación en derechos humanos como uno de los criterios para la calificación, la acreditación y el desarrollo profesional del personal docente y la acreditación de las actividades de formación de las ONG.

v) Elaborar criterios y normas para evaluar los programas de formación en derechos humanos y su aplicación.

d) Cumplir las obligaciones internacionales de educación en derechos humanos:

i) Promover la ratificación de los instrumentos internacionales relativos al derecho a la educación y a la educación en derechos humanos.

ii) Incluir información sobre la educación en derechos humanos en los informes nacionales a los mecanismos internacionales de supervisión pertinentes, como los órganos de tratados de las Naciones Unidas (especialmente el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), los procedimientos especiales de las Naciones Unidas (especialmente el Relator Especial sobre el derecho a la educación) y el examen periódico universal.

iii) Cooperar con las ONG, otros sectores de la sociedad civil y los especialistas de educación en derechos humanos durante la preparación de los informes nacionales antes mencionados.

iv) Difundir y aplicar las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de supervisión.

v) Elaborar y adoptar medidas pertinentes de aplicación de las políticas. Para ser efectivas, la elaboración y la reforma de las políticas educacionales no solo requieren declaraciones explícitas de política sino también una estrategia de aplicación coherente, incluida la definición clara de las medidas, los mecanismos, las responsabilidades y los recursos. Esa estrategia de aplicación en la que participan todos los interesados puede asegurar la coherencia, la supervisión y la rendición de cuentas en relación con las políticas.

b) *Procesos e instrumentos de enseñanza y aprendizaje*

27. La introducción o el perfeccionamiento de la educación en derechos humanos en el sistema de enseñanza superior entraña la adopción de un enfoque holístico de la enseñanza y el aprendizaje. Para ello, es preciso integrar los objetivos, contenidos, recursos, métodos y sistemas de evaluación del programa; salir del aula y de la institución de enseñanza superior a la sociedad exterior; y establecer asociaciones entre los diferentes miembros de la comunidad escolar y con el mundo exterior.

28. Los aspectos que se indican a continuación son necesarios para lograr una enseñanza y un aprendizaje de calidad en relación con los derechos humanos. Están dirigidos a

quienes adoptan las políticas en los niveles nacional y de las instituciones de enseñanza superior, así como, en algunos casos, al personal docente:

- a) Con respecto a los programas y cursos para la enseñanza y el aprendizaje:
 - i) Elaborar estrategias para incluir los derechos humanos como tema general en todas las disciplinas de la enseñanza superior, no solo en derecho, estudios sociales o historia, sino también en disciplinas del ámbito técnico y científico (por ejemplo, en la arquitectura y la ingeniería respecto de la relación que esas disciplinas tienen con el desarrollo, el medio ambiente y la vivienda; en la medicina respecto de su relación con la atención de la infancia, la salud pública, los derechos reproductivos de la mujer, el VIH/SIDA y la discapacidad; en la biotecnología y la arquitectura respecto de su relación con la alimentación, la vivienda y el medio ambiente; etc.).
 - ii) Considerar la posibilidad de ofrecer cursos de introducción a los derechos humanos a los estudiantes de todas las disciplinas.
 - iii) Considerar la posibilidad de ofrecer cursos avanzados sobre cuestiones de derechos humanos que sean pertinentes de modo concreto para cada rama de estudio.
 - iv) Establecer programas de máster y de doctorado en derechos humanos en una variedad de disciplinas y ramas de estudio.
 - v) Elaborar programas académicos multidisciplinarios e interdisciplinarios en derechos humanos²⁰.
- b) Con respecto a los materiales para la enseñanza y el aprendizaje:
 - i) Examinar y revisar los libros de texto y los manuales para que estén en conformidad con los principios de derechos humanos y apoyar la elaboración de materiales de enseñanza y formación equilibrados y pertinentes en relación con los derechos humanos que estimulen la participación activa en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
 - ii) Asegurar que los materiales de educación en derechos humanos se basen en los principios de derechos humanos enraizados en los contextos culturales pertinentes y en los acontecimientos históricos y sociales.
 - iii) Promover la compilación, el intercambio, la traducción y la adaptación de materiales de educación en derechos humanos.
 - iv) Utilizar los materiales de derechos humanos y de educación en derechos humanos elaborados por las entidades de las Naciones Unidas en el país o región como materiales de enseñanza y aprendizaje, y como documentos de investigación.
- c) Con respecto a las prácticas y metodologías para la enseñanza y el aprendizaje:
 - i) Adoptar un estilo de enseñanza que sea coherente con los derechos humanos, es decir, que respete los derechos humanos, la dignidad y autoestima de cada educando, teniendo también en cuenta las consideraciones culturales.

²⁰ Los programas multidisciplinarios incluirían el estudio, la investigación y las actividades en relación con los derechos humanos desde diferentes perspectivas disciplinarias, como la filosofía, la sociología, los idiomas, el derecho internacional y el interno, etc. Los programas interdisciplinarios supondrían cruzar los límites entre las disciplinas y mancomunar los criterios y metodologías para el estudio, la investigación y las actividades en relación con los derechos humanos desde una nueva perspectiva integrada.

- ii) Adoptar métodos y criterios centrados en el educando que promuevan la habilitación de este y estimulen su participación interactiva, y realizar actividades que promuevan la exploración de perspectivas alternativas y la reflexión crítica.
- iii) Emplear metodologías de aprendizaje experimentales que permitan a los educandos comprender y aplicar los conceptos de derechos humanos a sus vidas y experiencias, incluida la investigación comunitaria y/o la prestación de servicios comunitarios.
- iv) En la planificación de la educación en derechos humanos, definir las capacidades y competencias en derechos humanos que deban adquirirse y dar idéntica importancia a los resultados cognitivos (conocimientos y capacidades) que a los sociales/afectivos (valores, actitudes, comportamientos) del aprendizaje.
- v) Establecer un sistema para asegurar la calidad de la enseñanza superior que sea coherente con los principios de derechos humanos y crear mecanismos para asegurar la calidad de la educación en derechos humanos.
- d) Con respecto al apoyo y los recursos para la enseñanza y el aprendizaje:
 - i) Diseñar y establecer, en las instituciones de enseñanza superior, centros de formación en derechos humanos y centros de recursos para promover el establecimiento o el fortalecimiento de los programas y cursos sostenibles de formación en derechos humanos y asegurar su calidad, así como para proporcionar locales para el estudio y la investigación en derechos humanos.
 - ii) Facilitar el acceso a nuevas tecnologías de información para la comunicación en red, el intercambio de información y la realización de debates en relación con los derechos humanos. Desarrollar recursos en la Web, promover y facilitar el aprendizaje en línea y los programas de aprendizaje en línea, los foros en línea, la realización de conferencias en línea y los programas de aprendizaje a distancia.
 - iii) Estimular la concesión de becas como medio de promover la educación y la formación en derechos humanos.
- c) *Investigación*

29. El papel de la enseñanza superior de desarrollar nuevos conocimientos y hacer avanzar la reflexión crítica en relación con los derechos humanos es fundamental. La enseñanza superior debe informar, por medio de la investigación, tanto las políticas como la práctica de la educación en derechos humanos, entre otras mediante las estrategias siguientes:

 - a) Alentar y financiar la investigación para contribuir al desarrollo de metodologías e instrumentos innovadores y eficaces para la educación en derechos humanos basándose también en el análisis y la valoración de las prácticas existentes, el aprendizaje por la experiencia y la realización de evaluaciones, y difundir ampliamente los resultados de dicha investigación;
 - b) Alentar y financiar la investigación de métodos para dar una forma concreta a los principios de derechos humanos y a los instrumentos específicos de derechos humanos (por ejemplo, políticas y programas gubernamentales, prácticas empresariales, iniciativas comunitarias, normas socioculturales) en el marco de un programa general de investigación;
 - c) Evaluar, reunir y difundir ejemplos de prácticas óptimas de educación en derechos humanos en la enseñanza superior y en otros niveles;

d) Establecer vínculos, asociaciones y redes de contacto para facilitar la colaboración y el intercambio de información entre los investigadores de diferentes instituciones de enseñanza superior, ONG y otras organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales, y para llevar a cabo en colaboración proyectos de investigación sobre la educación en derechos humanos;

e) Establecer y promover centros de recursos y bibliotecas especializados en los derechos humanos que desempeñen una función de fomento de la capacidad, proporcionando servicios para el estudio y la investigación sobre los derechos humanos, y examinar los medios óptimos para su financiación;

f) Fomentar el otorgamiento de becas y otras ayudas como medio de promover la investigación relativa a los derechos humanos;

g) Participar en encuestas y estudios comparativos internacionales.

d) *El entorno de aprendizaje*

30. En el contexto de la enseñanza superior, es importante destacar que los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad de las personas para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabajan, desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otro agente, participar en organismos académicos profesionales o de representación y disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio²¹.

31. Introducir la educación en derechos humanos en las instituciones de enseñanza superior entraña que estas traten de ser lugares en que los derechos humanos son disfrutados y ejercidos. A ese fin, es esencial asegurar que los objetivos y las prácticas educacionales, y la organización de las instituciones de enseñanza superior, sean congruentes con los principios de derechos humanos, sobre la base, entre otras, de las estrategias siguientes:

a) Establecer declaraciones de política explícitas y compartidas, como cartas de derechos y responsabilidades de los estudiantes y el personal docente; códigos de conducta para que las instituciones de enseñanza superior estén libres de violencias, abusos sexuales, hostigamientos y castigos corporales, así como procedimientos de solución de conflictos y de superación de la violencia; y políticas de no discriminación, incluidos en relación con las admisiones, las becas, la promoción de la carrera y los ascensos, los programas especiales, las condiciones exigidas y las oportunidades ofrecidas;

b) Respecto del personal docente, asegurar que no solo reciba explícitamente un mandato de los dirigentes de la institución con respecto a la educación en derechos humanos, sino que disponga también de oportunidades para desarrollar y aplicar prácticas óptimas innovadoras en la educación en derechos humanos;

c) Adoptar políticas que protejan y respeten los derechos humanos de todos los docentes de las instituciones de enseñanza superior, así como del personal de apoyo de esas instituciones (por ejemplo, bibliotecarios, encargados de los archivos, ayudantes de investigación, administrativos);

²¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 13 (1999), párr. 39.

d) Asegurar que los estudiantes disfruten de libertad de expresión y de participación en la adopción de decisiones, la organización de sus propias actividades y la representación, mediación y defensa de sus intereses;

e) Reforzar la función más general que tienen las instituciones de enseñanza superior de sensibilización del público respecto de los derechos humanos, por ejemplo, mediante la organización de actos especiales como festivales, conferencias y muestras, en un esfuerzo de colaboración con los grupos juveniles, la sociedad civil, el gobierno local y otras entidades;

f) Facilitar la realización a nivel comunitario de proyectos y actividades extracurriculares para los estudiantes sobre cuestiones de derechos humanos, por ejemplo, el establecimiento de clínicas que proporcionen asesoramiento jurídico gratuito o la realización de pasantías con ONG que se ocupen de los derechos humanos o con otros agentes de la sociedad civil.

e) *Educación y perfeccionamiento profesional del personal docente de la enseñanza superior*

32. El personal docente tiene una responsabilidad esencial de transmisión de los valores, competencias, actitudes, motivaciones y prácticas, tanto en el cumplimiento de su labor profesional como en su función como modelo de comportamiento. A ese respecto, son fundamentales el reconocimiento y el respeto de su estatuto profesional, así como proporcionarle una formación adecuada en derechos humanos.

33. Las estrategias relativas a la educación en derechos humanos en la enseñanza y el perfeccionamiento profesional del personal docente de la enseñanza superior incluyen:

a) Elaborar planes de los estudios que se impartirán antes de la prestación de servicios y durante esta en relación con la educación en derechos humanos que incorporen los siguientes elementos:

i) El conocimiento y la comprensión de los derechos humanos, su universalidad, indivisibilidad e interdependencia, y de sus mecanismos de protección;

ii) Las perspectivas multidisciplinarias e interdisciplinarias de los derechos humanos;

iii) Las teorías de la docencia en que se basa la educación en derechos humanos, en particular los vínculos entre la educación escolar, extraescolar e informal;

iv) Las metodologías de enseñanza y aprendizaje de la educación en derechos humanos y la función del personal docente;

v) Las competencias sociales y los estilos de liderazgo del personal docente que sean democráticos y coherentes con los principios de los derechos humanos;

vi) Los derechos y responsabilidades del personal docente y de los estudiantes, incluso respecto del modo de abordar las cuestiones de derechos humanos en la institución;

vii) La información sobre los materiales didácticos existentes para la educación en derechos humanos, y el fomento de la capacidad del personal docente de la enseñanza superior para revisarlos y elegir entre ellos, así como para elaborar nuevos materiales;

- b) Elaborar y utilizar metodologías de formación apropiadas:
 - i) Métodos de formación apropiados para adultos, en particular enfoques centrados en el educando, que tengan en cuenta la motivación, la autoestima y el desarrollo emocional a los efectos de hacer cobrar conciencia sobre los valores y comportamientos;
 - ii) Métodos apropiados para la formación en educación en derechos humanos, como la utilización de métodos participativos, interactivos, cooperativos y basados en la experiencia y la práctica, teniendo también presentes las consideraciones culturales; el establecimiento de vínculos entre la teoría y la práctica; el ensayo de técnicas aprendidas en el mundo laboral, en particular en las aulas;
- c) Elaborar y difundir recursos y materiales de formación apropiados:
 - i) Compilación, difusión e intercambio de prácticas óptimas para la formación en educación en derechos humanos;
 - ii) Recopilación y difusión de los métodos de formación desarrollados por las ONG y otros sectores de la sociedad civil;
 - iii) Elaboración de materiales como parte de las actividades de formación durante la prestación de servicios;
 - iv) Elaboración de materiales y recursos en línea;
- d) Establecer redes de contacto y cooperación entre los diversos proveedores de educación y formación;
- e) Promover intercambios y actividades internacionales de educación y formación y participar en ellos;
- f) Evaluar las actividades de formación utilizando la autoevaluación y las respuestas de los participantes sobre la pertinencia, utilidad y repercusión de esas actividades.

3. Agentes

34. La responsabilidad principal de la aplicación de esta parte del plan de acción compete a los ministerios de educación o de educación superior, que cooperarán con otros departamentos pertinentes del gobierno (por ejemplo, los ministerios de hacienda), así como a las instituciones de enseñanza superior y las escuelas superiores de formación pertinentes, según sus diferentes niveles de responsabilidad y dependiendo del grado de autonomía institucional que tengan.

35. Los agentes mencionados necesitarán colaborar estrechamente con numerosas instituciones y organizaciones nacionales, como:

- a) Los sindicatos del personal docente de la enseñanza superior;
- b) Los sindicatos y asociaciones de estudiantes;
- c) Los órganos legislativos, incluidos comisiones y órganos de asesoramiento parlamentarios de educación, desarrollo y educación en derechos humanos;
- d) Las instituciones nacionales de derechos humanos, como los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos;

- e) Las instituciones pertinentes de enseñanza superior que participan en los programas de las Redes UNITWIN y las Cátedras UNESCO²²;
 - f) Las redes nacionales de universidades y escuelas superiores;
 - g) Las Comisiones Nacionales para la UNESCO;
 - h) Los institutos de investigación de la enseñanza;
 - i) Los centros o institutos nacionales y locales de formación en derechos humanos y de recursos, incluidos los pertenecientes a las instituciones de enseñanza superior;
 - j) Las escuelas superiores de formación del personal docente de la enseñanza superior, en caso de que existan;
 - k) Las ONG.
36. Otros interesados que podrían colaborar son:
- a) Los medios de comunicación;
 - b) Las instituciones religiosas;
 - c) Los dirigentes comunitarios y las instituciones de las comunidades locales;
 - d) Los pueblos indígenas y las minorías;
 - e) El sector empresarial.

D. Medidas de promoción de la formación en derechos humanos de funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar

37. La sección D del presente plan de acción se centra en la formación en derechos humanos de una amplia serie de profesionales adultos que tienen responsabilidades específicas, como agentes estatales, de respetar, proteger y asegurar el disfrute de los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción. Esos profesionales son:

- a) Los funcionarios públicos²³, entre los cuales, dependiendo de la legislación nacional y las estructuradas gubernamentales, pueden encontrarse los funcionarios y los

²² Las Redes UNITWIN y las Cátedras UNESCO son proyectos que realizan actividades de formación e investigación en los principales ámbitos de conocimiento que son competencia de la UNESCO, como la educación, los derechos humanos, el desarrollo cultural, el medio ambiente, etc. Los beneficiarios principales de esos programas son las instituciones de enseñanza superior de los países en desarrollo y de los países en transición.

²³ No existe una definición internacionalmente convenida de qué constituye la "administración pública" (véase el artículo del Banco Mundial "Civil Service Law & Employment Regimes", 26 de abril de 2001, disponible en <http://www1.worldbank.org/publicsector/civilservice/civilservicelaw.htm>). El concepto y la definición de "administración pública" y "funcionario público" difieren ampliamente de un país a otro, según sean las leyes nacionales y las estructuras gubernamentales. Véase, por ejemplo, el Tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 6ª edición, 2008 (disponible en <http://www.ilo.org/public/libdoc/ILO-Thesaurus/spanish/index.htm>) donde se define la "función pública" como "las ramas permanentes y profesionales de la administración del Estado, con exclusión de las ramas militares y judiciales y de los políticos electos" y "funcionario" como "empleado de la administración pública". En su uso corriente, este término se refiere por lo general a los funcionarios del gobierno civil central o de los gobiernos subnacionales (véase el artículo del Banco Mundial citado anteriormente). Las investigaciones muestran que puede incluir a los funcionarios de los ministerios, departamentos y organismos ejecutivos gubernamentales, del servicio diplomático, del gobierno local y de los consejos municipales y las municipalidades, los órganos fiscales y económicos

encargados de establecer las políticas de los ministerios y los departamentos gubernamentales, los diplomáticos, los funcionarios de los gobiernos locales y de los municipios, y los funcionarios de los organismos fiscales y económicos, los docentes, los profesionales de la sanidad pública y los trabajadores sociales;

b) Los agentes de las fuerzas del orden²⁴, es decir, los policías, los funcionarios de prisiones y los agentes de fronteras, así como los integrantes de las fuerzas de seguridad y el personal militar cuando desempeña funciones policiales;

c) El personal militar.

38. Los grupos de profesionales mencionados tienen una gran diversidad de funciones y responsabilidades, y de culturas institucionales y organizativas, y están sujetos a normas internacionales de derechos humanos que les son específicas. Habida cuenta de la amplitud de ese ámbito, la presente sección únicamente expondrá algunas estrategias generales en relación con esas profesiones, proporcionando ocasionalmente ejemplos concretos.

1. Antecedentes

39. Con respecto a los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar, el plan de acción se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los principales tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

40. Además, las Naciones Unidas han aprobado una serie de instrumentos internacionales, como recomendaciones, principios básicos, códigos de conducta, etc., que proporcionan orientación más detallada a determinados grupos profesionales para el cumplimiento de sus deberes de modo congruente con las normas de derechos humanos.

41. Por ejemplo, en el caso de las fuerzas del orden, esos instrumentos incluyen:

- El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;
- La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
- Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

y los organismos de recaudación de tributos; en algunos casos, también incluye a los docentes de los sistemas de educación y los empleados de los hospitales públicos (esta lista no es exhaustiva).

²⁴ Para una definición de esa categoría de funcionarios, véase el artículo 1 a) y b) del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/law/codeofconduct.htm>.

- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio);
- Los instrumentos relativos al trato de los detenidos y reclusos (Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión);
- Los instrumentos relativos a la justicia juvenil (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, Directrices de Acción del sistema de justicia penal aplicables a la infancia).

42. De modo análogo, determinadas normas internacionales de derechos humanos se aplicarían también a la administración civil o al personal militar.

2. Estrategias

a) *Políticas de formación y otras políticas conexas*

43. A fin de que la formación produzca los resultados deseados en el comportamiento y en el desempeño de la labor profesional, debe estar claramente apoyada por las correspondientes políticas y normas de la organización o institución de los educandos y vinculada a esas políticas y normas. En relación con los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar, se deberán adoptar las siguientes estrategias:

a) Revisar las políticas de formación antes de la prestación de servicios y durante esta a fin de asegurarse de que incluyan la formación en derechos humanos²⁵, y hacer obligatorios los cursos en derechos humanos destinados específicamente a los educandos de que se trate durante su formación antes de la prestación de servicios.

b) Estimular la adopción de una política amplia de formación en derechos humanos durante la formación antes de la prestación de servicios y durante esta, y hacer de dicha formación un criterio obligatorio para la calificación y promoción profesionales.

c) Adoptar políticas para contratar y formar de modo especial a funcionarios preparados de modo adecuado para ocuparse de los grupos vulnerables con los que tengan que establecer contacto determinados profesionales, a saber, los niños, las mujeres, las minorías, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, etc.

d) Con respecto a la institucionalización de la formación en derechos humanos, convendrá:

i) No limitar el compromiso con la formación en derechos humanos de los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar a la realización de un único curso de formación para funcionarios seleccionados sino que ese compromiso debe traducirse en el establecimiento de una estructura nacional sólida de formación en que participe no solo el sector de funcionarios de que se trate sino también los sectores de la sociedad a los que debe prestar servicios.

ii) Revisar todos los planes vigentes de formación antes de la prestación de servicios y durante esta a fin de integrar de modo explícito los principios y normas

²⁵ Véase, por ejemplo, el párrafo 3 de la Recomendación general N° 13 (1993) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos.

de derechos humanos en todas las materias pertinentes, así como establecer, cuando proceda, cursos de formación en derechos humanos de carácter específico.

iii) Estimular la creación en las escuelas superiores de formación de la administración pública, las escuelas superiores de gobierno y las escuelas superiores de formación de las fuerzas del orden y el personal militar, de un centro de derechos humanos totalmente integrado.

iv) Dar prioridad, siempre que sea posible, a la formación de los instructores, es decir de las personas encargadas de llevar a cabo la formación en derechos humanos y la labor de difundir los materiales o los conocimientos cuando regresen a sus instituciones, organizaciones o lugares de destino. Al proceder de ese modo, se multiplican los efectos del programa de formación. En la formación de instructores, los programas académicos correspondientes deben incluir también sesiones de metodología de la formación (véase *supra*) y diseño de la formación (tanto de las lecciones como de los materiales).

v) Considerar la posibilidad de proporcionar incentivos a los diferentes grupos profesionales para alentar su participación en los programas de formación en derechos humanos.

vi) Establecer un mecanismo de evaluación y de valoración de las repercusiones de la formación en derechos humanos institucionalizada, de conformidad con el sistema utilizado en cada Estado.

e) Como la formación no debe ser una iniciativa aislada sino parte de la estrategia de fomento de la capacidad en relación con los derechos humanos, es importante que las políticas y reglamentos relativos a la profesión de que se trate también sean revisados para asegurarse de que sean congruentes con las normas de derechos humanos y que promuevan de modo concreto la contribución de esa profesión a los derechos humanos. Esas políticas pueden incluir el establecimiento de un sistema de investigación de los candidatos para poder excluir de la administración pública, las fuerzas del orden y el personal militar a los candidatos que no estén comprometidos con los principios de derechos humanos; de políticas de contratación, evaluación, remuneración y disciplina de los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar que sean congruentes con los principios de derechos humanos de igualdad, no discriminación, respeto, dignidad, equidad y transparencia; de políticas de prohibición de la discriminación sexual y el hostigamiento; y de reglamentos relativos a tareas profesionales concretas que puedan afectar de modo particular a los derechos humanos (como, en el caso de las fuerzas del orden, los reglamentos relativos a la utilización de la fuerza y las armas de fuego o a la respuesta rápida y efectiva en casos de violencia contra la mujer).

b) *Procesos e instrumentos de formación*

44. Las estrategias para asegurar la eficacia de la formación en derechos humanos de adultos, como los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar, incluyen:

a) Con respecto a la metodología y las prácticas de formación, establecer una formación en derechos humanos basada en determinados principios metodológicos²⁶, conforme a los estudios llevados a cabo y la experiencia adquirida en la enseñanza de adultos, que incluya:

²⁶ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Human Rights Training – A Manual on Human Rights Training Methodology* (publicación de las Naciones Unidas, sin número de venta).

- i) Especificidad de la audiencia. La formación debe estar directamente dirigida a la audiencia particular de que se trate, que puede estar formada por policías, trabajadores de la salud, diplomáticos, militares, profesionales del desarrollo, etc., y centrarse en ella de modo adecuado. Será necesario llevar a cabo una evaluación por consultores de las necesidades de formación en que participe la institución o el grupo receptor de la formación, a fin de elaborar un análisis de las tareas profesionales, experiencias, expectativas, antecedentes personales y aspiraciones de los participantes en la formación, así como de su nivel de conocimientos y competencia en derechos humanos; establecer una serie de objetivos específicos del aprendizaje (la modificación deseada de los conocimientos, actitudes, comportamientos y capacidades del participante después de la formación); diseñar una estrategia de evaluación, y en particular de cómo se medirá el logro de los objetivos del aprendizaje; y evaluar otras actividades que sea necesario llevar a cabo.
- ii) Contenido pertinente y práctico. Del principio anterior se deduce que el contenido de la formación debe centrarse en las normas y prácticas de derechos humanos que son directamente pertinentes respecto de la vida diaria de los educandos. Los grupos profesionales necesitan saber no solo qué son los derechos humanos, sino también cómo hacerlos efectivos en las situaciones de la vida real. Por consiguiente, el contenido de la formación debe establecerse en función de qué tareas realiza el grupo profesional de que se trate y de cómo ese grupo hace efectivos los derechos humanos en el contexto de la realización de esas tareas, centrándose a la vez en las cuestiones de derechos humanos con las que sea más probable que tengan que enfrentarse los profesionales de un grupo específico²⁷.
- iii) Técnicas de formación participativas y sensibilizadoras. Los programas de formación deben utilizar una variedad de técnicas de formación de adultos creativas y participativas a fin de asegurar la participación activa de los educandos, entre las que se pueden incluir las de intercambio de ideas, ejercicios de simulación, trabajo de grupo, estudios de casos, debates entre expertos y viajes didácticos, posiblemente con el uso de medios audiovisuales. Los ejercicios bien diseñados pueden sensibilizar a los educandos respecto del propio potencial tanto de contribuir a comportamientos que violen los derechos humanos (reforzando en ese caso la conciencia de los educandos con respecto a los propios prejuicios de género²⁸ o raciales en sus actitudes o comportamientos) como de promover y defender los derechos humanos.
- iv) Formación por homólogos. Se pueden obtener más éxitos mediante un enfoque de formación por homólogos, por ejemplo la formación de policías y militares por sus compañeros, que mediante el modelo de formación del educando por el profesor. Ese enfoque asegura el acceso de los instructores a la cultura

²⁷ Por ejemplo, se alienta a los Estados a que elaboren y pongan en práctica programas de capacitación para los agentes del orden y los funcionarios de los servicios de inmigración y de fronteras, los fiscales y los proveedores de servicios con miras a sensibilizarlos en relación con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (véase el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, párr. 75). Los funcionarios que trabajan en cuestiones de migración o que están en contacto con trabajadores migratorios y sus familiares deberán conocer el contenido de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

²⁸ Es importante señalar que en el párrafo 24 b) de su Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que una capacitación de los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos en que se destaque la igualdad entre los géneros era indispensable para aplicar de modo efectivo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

profesional específica de cada audiencia. Asimismo, los instructores deben ir acompañados y apoyados por expertos en derechos humanos que aseguren que las normas de derechos humanos sean integradas de modo pleno y congruente en el proceso de formación. De modo análogo, podrían promoverse las actividades e intercambios de formación internacionales entre personas pertenecientes al mismo grupo profesional.

v) La función de la autoestima. Los educandos adultos llevan a su formación su propia experiencia profesional y práctica que debe ser a la vez reconocida y aprovechada en beneficio del proceso de formación. A ese respecto, los instructores deben tratar de establecer una atmósfera en que se facilite el intercambio de la pericia y la experiencia, se reconozcan los conocimientos profesionales de los educandos y se estimule un orgullo profesional fundado en los principios de los derechos humanos.

b) Con respecto al contenido de la formación, elaborar un contenido específico para los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar que refleje sus diferentes funciones y responsabilidades y las culturas de sus instituciones y organizaciones, por ejemplo:

i) Con respecto a los funcionarios públicos, que pueden tener una amplia variedad de profesiones (véase párr. 37 a) *supra*), el contenido de la formación en derechos humanos destinada a esas diversas categorías podría ser muy diferente. Por ejemplo, la formación en derechos humanos de los trabajadores sociales²⁹ estaría orientada a proteger a los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres, los ancianos, las personas con discapacidad, los reclusos, los refugiados y los migrantes, habida cuenta de que los trabajadores sociales deben garantizar la protección cuando la actividad llevada a cabo por el Estado en beneficio del bien público constituya una amenaza para los derechos humanos de esos grupos o personas particulares. La formación en derechos humanos de los funcionarios de los gobiernos locales podría centrarse en las normas de derechos humanos en el contexto de la buena gobernanza³⁰, es decir, en el ejercicio de la autoridad mediante procesos políticos e institucionales que sean transparentes y de los que se deba rendir cuentas, y que estimulen la participación del público. La formación en derechos humanos de los diplomáticos podría centrarse, entre otras cosas, en los instrumentos y órganos internacionales de derechos humanos, ya que los diplomáticos pueden ser llamados a participar en nombre de sus países en los mecanismos internacionales de derechos humanos.

ii) En el caso de la policía³¹, la formación en derechos humanos debería abarcar las normas de derechos humanos que guarden relación con diversas funciones policiales, como los métodos de investigación policiales; la búsqueda y captura; el arresto y la detención provisional; el empleo de la fuerza y de las armas de fuego; la función policial en los disturbios civiles, los estados de excepción y los conflictos

²⁹ Véase ACNUDH, *Human Rights and Social Work: a Manual for Schools of Social Work and the Social Work Profession* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.94.XIV.4).

³⁰ Véase ACNUDH, *Good Governance Practices for the Protection of Human Rights* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.07.XIV.10).

³¹ Véase ACNUDH, serie de materiales para la formación en derechos humanos de las fuerzas del orden, integrada por: *Human Rights and Law Enforcement: a Manual on Human Rights Training for the Police* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.96.XIV.5); *Derechos humanos y aplicación de la ley: Guía para instructores en derechos humanos para la policía* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.03.XIV.1); y *Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía: Manual ampliado de derechos humanos para la policía* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.03.XIV.7).

internos; las medidas de control de muchedumbres; etc. También debería centrarse en los grupos que requieren una protección especial, como los jóvenes, las mujeres, los migrantes, los refugiados y las personas con discapacidad. Dependiendo de la audiencia, podría incluir la introducción de la perspectiva de derechos humanos en las cuestiones de mando, gestión y supervisión de la policía, incluida la emisión de reglamentos, el establecimiento de códigos de conducta, la formación antes de la prestación de servicios y durante esta, los procesos de contratación justos y no discriminatorios, los procesos de selección de los nuevos agentes contratados, las estrategias de la actividad policial en las comunidades, el establecimiento de mecanismos de denuncia y la obligación de iniciar investigaciones inmediatas e imparciales en los casos de violación de los derechos humanos.

iii) La formación en derechos humanos destinada a los funcionarios de prisiones³² permitiría a los educandos familiarizarse con las normas internacionales de derechos humanos aplicables en las instituciones penitenciarias, facilitaría el examen de técnicas humanitarias y efectivas de cumplimiento por los funcionarios de prisiones de sus funciones profesionales y judiciales en una sociedad democrática, y prepararía a los educandos a integrar esa información en su labor cotidiana. Podría incluir la aplicación de normas de derechos humanos en relación con los locales destinados a los reclusos y detenidos; con su salud física y mental, incluido respecto del VIH/SIDA; con el trato dado a categorías especiales de reclusos y detenidos, como los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y los presos preventivos; con los archivos penitenciarios; con los procedimientos administrativos, disciplinarios y de presentación de denuncias; con la utilización de la fuerza; con los procedimientos de imposición de castigos y de presentación de recursos; con la aplicación conforme a derecho de los procedimientos y las denuncias al respecto; con los contactos con el mundo exterior, incluido con los familiares, los abogados y el personal médico; con la libertad de creencia y de culto; con el trabajo en la prisión (por ejemplo, respecto de las condiciones trabajo y la remuneración); y con la educación y las actividades recreativas.

iv) Los militares necesitarían recibir formación sobre las disposiciones y normas de derechos humanos pertinentes respecto de las tareas relacionadas con conflictos que lleven a cabo, así como sobre los deberes que tienen los soldados profesionales modernos que van más allá de los enfrentamientos bélicos. Esos deberes incluyen cada vez más tareas de policía, de mantenimiento del orden y de seguridad pública en el marco de estados de excepción, y la participación en operaciones de mantenimiento de la paz. El cumplimiento efectivo, profesional y humanitario de esos deberes exige conocimientos y sensibilización respecto de las normas de derechos humanos, así como la preparación para aplicarlas en la labor cotidiana de los militares. Sin embargo, en muchos casos la formación militar tradicional ha incluido únicamente una referencia al derecho internacional de los conflictos armados (o derecho humanitario), por ejemplo, los Convenios de Ginebra de 1949 y

³² Véase ACNUDH, serie de materiales para la formación de los funcionarios de instituciones penitenciarias, integrada por: *Los derechos humanos y las prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.04.XIV.1); *Human Rights and Prisons: a Compilation of International Human Rights Instruments concerning the Administration of Justice* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.04.XIV.4); *Los derechos humanos y las prisiones: Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.04.XIV.6); y *Los derechos humanos y las prisiones: Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.04.XIV.5).

sus protocolos adicionales. No obstante, la formación en derechos humanos en sí ha estado claramente ausente de esa formación tradicional.

c) Con respecto a los instrumentos de formación, elaborar materiales de formación que tengan presente la metodología mencionada anteriormente. Los libros de texto y los manuales existentes deben ser examinados y revisados para asegurar que estén conformes con los principios de derechos humanos y estén dirigidos a su audiencia específica.

c) *El entorno de aprendizaje y de trabajo*

45. La formación en derechos humanos solo puede llevarse a cabo en un entorno en que los derechos humanos sean practicados. Con ese fin, será necesario aplicar las estrategias siguientes:

a) Elaborar y adoptar declaraciones de política claras y compartidas, como códigos de conducta y de ética profesional, códigos de práctica para empleadores en que se incorporen explícitamente las normas de derechos humanos en todos los ámbitos de trabajo, y cartas de derechos y responsabilidades para los empleados;

b) Alentar el reconocimiento y la celebración de los logros en materia de derechos humanos, mediante la realización de actos y concursos, y el otorgamiento de premios, becas y galardones;

c) Alentar la interacción entre las fuerzas del orden, los funcionarios de los gobiernos locales y el personal militar por una parte y la comunidad en general, por otra, incluida la adopción formal de planes de acción (por ejemplo, para luchar contra el racismo, la discriminación, la violencia de género, etc.).

3. Agentes

46. La responsabilidad principal de la aplicación de esta parte del plan de acción corresponde a los ministerios encargados de la administración pública, las fuerzas del orden y el personal militar (por ejemplo, dependiendo de las disposiciones adoptadas en cada país concreto, esos ministerios pueden ser los de interior, justicia o defensa), en colaboración con otros departamentos pertinentes del gobierno (por ejemplo, el ministerio de hacienda), así como con los gobiernos locales.

47. Los agentes mencionados anteriormente deberán trabajar en estrecho contacto con numerosas instituciones y organizaciones nacionales, como:

a) Las escuelas especiales de formación de los funcionarios públicos, las escuelas especiales de gobierno y las escuelas especiales de policía y del personal militar, cuando existan;

b) Los sindicatos de los funcionarios públicos y las fuerzas del orden;

c) Los órganos legislativos pertinentes, incluidos, por ejemplo, las comisiones y órganos de asesoramiento parlamentarios de interior, defensa y derechos humanos;

d) Los municipios, en particular los que pertenezcan a redes y asociaciones nacionales y regionales, como la Coalición internacional de ciudades contra el racismo y la discriminación de la UNESCO;

e) Las instituciones nacionales de derechos humanos, como los defensores del pueblo y las comisiones de derechos humanos;

f) Los centros nacionales y locales de formación en derechos humanos, y los centros de recursos;

- g) Las ONG.
48. Otros interesados que podrían colaborar son:
- a) Los medios de comunicación;
- b) Las instituciones religiosas;
- c) Los dirigentes comunitarios y las instituciones de las comunidades locales;
- d) Los pueblos indígenas y las minorías;
- e) El sector empresarial.

E. Proceso de aplicación en el plano nacional

1. Fases de la aplicación

49. A los efectos de la aplicación del presente plan de acción, los Estados miembros deben establecer objetivos realistas y adoptar medidas que estén en conformidad con el contexto, las prioridades y la capacidad del país, y se basen en anteriores iniciativas nacionales.

50. A continuación se indican cuatro fases destinadas a facilitar el proceso de planificación, aplicación y evaluación en el plano nacional de la educación en derechos humanos y la formación en derechos humanos de los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar. Esos procesos deben llevarse a cabo con la participación de todos los agentes nacionales pertinentes posibles (véanse las secciones C.3 y D.3 *supra*).

Fase 1. Análisis de la situación actual de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y de la formación en derechos humanos para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar.

Medidas

Teniendo presentes las estrategias mencionadas en las secciones C y D *supra*:

- Reunir información sobre las cuestiones que se indican a continuación y analizarlas, con miras a preparar un estudio nacional de referencia respecto de cada uno de los sectores de interés (enseñanza superior; funcionarios públicos, posiblemente por categorías; fuerzas del orden; personal militar)³³:
 - La situación actual de la educación en derechos humanos en la enseñanza superior y de la formación en derechos humanos para funcionarios públicos, fuerzas del orden y personal militar, incluidas las iniciativas ya emprendidas y las deficiencias y obstáculos encontrados;
 - Las políticas y la legislación vigentes;
 - Las prácticas óptimas y los recursos e instrumentos disponibles en los planos local, nacional y regional;
 - El contexto histórico y cultural que puede influir en la educación y la formación en derechos humanos en esos sectores;

³³ Teniendo presente el número de sectores de interés y la diversidad de agentes que participan en cada uno de ellos, el estudio de referencia podría ser llevado a cabo por el departamento gubernamental de coordinación, o los agentes más importantes de cada sector de interés podrían llevar a cabo diferentes estudios.

- Los agentes que participan en un momento determinado (instituciones gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, institutos de investigación, y ONG y otros agentes de la sociedad civil);
- Las iniciativas complementarias (como los programas universitarios relativos a la paz, la educación global, la educación intercultural, la educación para el entendimiento internacional, la educación para la ciudadanía democrática y los valores, los programas de ética para profesionales, etc.);
- Determinar las iniciativas de educación en derechos humanos ya existentes y las prácticas y programas efectivos;
- Determinar las características y sectores importantes estableciendo y analizando sus ventajas y desventajas, así como las correspondientes oportunidades y limitaciones;
- Establecer conclusiones en cada nivel de aplicación;
- Examinar en qué modo se pueden utilizar las ventajas obtenidas y las lecciones aprendidas y en qué forma se pueden aprovechar las oportunidades encontradas, considerando asimismo las medidas que pueden ser necesarias para enfrentarse a las desventajas y limitaciones.

Productos

- Preparación de los estudios de referencia nacionales y difusión amplia de los resultados en todo el país a fin de facilitar la labor de establecimiento de una estrategia nacional de aplicación.

Fase 2. Establecimiento de prioridades y elaboración de una estrategia nacional de aplicación, determinando los objetivos y las prioridades y programando las actividades de aplicación (al menos para el período 2010-2014).

Medidas

- Definir los objetivos básicos de aplicación en cada uno de los sectores de interés;
- Fijar los objetivos utilizando como referencia el presente plan de acción;
- Establecer prioridades sobre la base de los resultados de los estudios nacionales de referencia, teniendo presentes las necesidades más apremiantes y/o las oportunidades existentes;
- Centrarse en las intervenciones que produzcan efectos, dando prioridad a las medidas que aseguren un cambio sostenible frente a las actividades circunstanciales;
- Alentar la formación de alianzas y el logro de sinergias entre los diferentes agentes;
- Determinar lo siguiente:
 - Productos – asignación de recursos disponibles (humanos, financieros, de tiempo);
 - Actividades (tareas, responsabilidades, calendario e hitos);
 - Mecanismos de coordinación de la estrategia nacional de aplicación;
 - Productos – productos concretos, como leyes, códigos de conducta, materiales educacionales (manuales nuevos o revisados), programas de formación, políticas no discriminatorias, etc.;
 - Productos – resultados que deben lograrse.

Productos

- Una estrategia nacional de aplicación.

Fase 3. Aplicación y supervisión.

Medidas

- Difundir la estrategia nacional de aplicación entre los servicios participantes y entre los interesados y aplicar en cooperación con ellos las actividades previstas;
- Supervisar la aplicación en relación con los hitos establecidos.

Productos

- Informe o informes sobre la marcha de la estrategia nacional de aplicación.

Fase 4. Evaluación.

Medidas

- Adoptar métodos de autoevaluación y de evaluación independiente para examinar la aplicación, como medio de mejorar y reforzar las actividades;
- Tomar nota del logro de resultados y divulgarlos.

Productos

- Informe o informes nacionales sobre los resultados de la estrategia nacional de aplicación;
- Recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro sobre la base de las lecciones aprendidas.

2. Coordinación

51. La responsabilidad principal de la aplicación compete al gobierno, que debe designar un departamento pertinente como centro de referencia encargado de coordinar la elaboración, ejecución y supervisión de la estrategia nacional de aplicación. El departamento coordinador se mantendrá en contacto con las dependencias y ministerios pertinentes y con otros agentes nacionales interesados. También cooperará con los organismos nacionales encargados de elaborar los informes del país destinados a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (órganos de tratados³⁴, relatores especiales y el examen periódico universal), a fin de asegurar que el avance en la educación y la formación en derechos humanos llevadas a cabo en el marco del presente plan de acción que vea reflejado en esos informes.

52. El departamento coordinador se mantendrá en contacto con el ACNUDH comunicándole la información sobre los progresos logrados y asegurando la preparación y presentación del informe de evaluación nacional final cuando se concluya la segunda etapa.

F. Cooperación y apoyo internacionales

53. La cooperación y la asistencia internacionales deben estar encaminadas a reforzar las capacidades nacionales de educación y formación en derechos humanos en apoyo de la estrategia nacional de aplicación. Pueden ser proporcionadas por:

³⁴ Véase "Directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos" (HRI/GEN/2/Rev.6), párr. 43, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/docs/9th/HRI-GE-2-Rev6.doc>.

- a) El sistema de las Naciones Unidas³⁵, incluidos los organismos especializados y la Universidad de las Naciones Unidas;
- b) Las instituciones de formación profesional afiliadas con las Naciones Unidas, como las que trabajan en ámbitos como el bienestar social; la medicina y la salud; la lucha contra las drogas y la prevención del tráfico de drogas; los refugiados, las migraciones y la seguridad en las fronteras; y el sistema de justicia penal;
- c) La Universidad para la Paz (UPEACE) que funciona con un mandato de las Naciones Unidas;
- d) Otras organizaciones intergubernamentales internacionales;
- e) Las organizaciones intergubernamentales regionales;
- f) Las redes profesionales internacionales y regionales pertinentes;
- g) Las redes internacionales y regionales de instituciones de enseñanza superior;
- h) Las ONG internacionales y regionales;
- i) Los centros de recursos y documentación internacionales y regionales sobre derechos humanos;
- j) Las instituciones financieras internacionales y regionales (el Banco Mundial, los bancos de desarrollo regionales, etc.), así como los organismos de financiación bilaterales;
- k) Los organismos de desarrollo multilaterales y bilaterales.

54. Es fundamental que esos agentes colaboren estrechamente a fin de aprovechar al máximo los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar la coherencia en la aplicación del presente plan de acción.

55. Las organizaciones e instituciones mencionadas anteriormente podrían:

- a) Proporcionar apoyo a los gobiernos en la elaboración, aplicación y supervisión de la estrategia nacional de aplicación;
- b) Proporcionar apoyo a otros agentes nacionales participantes, en particular a las ONG nacionales y locales, las asociaciones profesionales, las instituciones de enseñanza superior, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones de la sociedad civil;
- c) Facilitar el intercambio de información a todos los niveles encontrando, reuniendo y difundiendo información sobre prácticas óptimas, por ejemplo mediante la concesión de premios, así como sobre los materiales, instituciones y programas disponibles;

³⁵ Es importante tener presente que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas plantean con regularidad ante los Estados Miembros cuestiones relativas a la educación y la formación en derechos humanos. Por ejemplo, los órganos de tratados, cuando examinan los informes de los Estados partes, pueden poner énfasis en la obligación que estos tienen en impartir educación y formación en derechos humanos, y pueden reiterar ese énfasis en sus observaciones finales; los mecanismos temáticos y por países del Consejo de Derechos Humanos (incluidos los procedimientos especiales, así como los grupos de trabajo) pueden incluir en sus informes los progresos registrados en la educación y la formación en derechos humanos; y la educación y la formación en derechos humanos también se aborda en el contexto del examen periódico universal. Asimismo, un mecanismo concreto de la UNESCO se ocupa de supervisar la aplicación de su Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 1974.

d) Apoyar las redes existentes entre los agentes que se ocupan de la educación y la formación en derechos humanos, y promover la creación de nuevas redes a todos los niveles.

G. Coordinación y evaluación

56. El ACNUDH asegurará la coordinación internacional de la segunda etapa del Programa Mundial, en cooperación con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la UNESCO con respecto a la enseñanza superior, y con otros agentes; también promoverá las iniciativas conexas de fomento de la sensibilización.

57. Al concluirse la segunda fase, a principios de 2015, cada país realizará una evaluación de las medidas aplicadas en el marco del presente plan de acción, tomando como referencia, en particular, las secciones C, D y E. Se instará a los Estados miembros a que presenten al ACNUDH su informe final de evaluación nacional. El ACNUDH preparará un informe global sobre la base de esos informes de evaluación nacional, y lo presentará al Consejo de Derechos Humanos en 2015.
